



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO AL VETO
TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2739 QUE CONTIENE LA
REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADO
POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 31 de diciembre de 2021, fue recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, el **VETO TOTAL** señalado en el proemio del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 12 de Enero



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

de 2021, se presentó al Pleno el **VETO TOTAL** señalado en el prefacio del presente documento, el que fue turnado a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su Estudio y Dictaminación en términos de ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de vetar todo Proyecto del Ley o Decreto remitido por el H. Congreso del Estado, por su parte, los artículos 111, 165, 167, 168 y 169 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establecen las bases mediante la cual el Gobernador del Estado ejercerá la facultad de vetar todo Proyecto del Ley o Decreto remitido por el H. Congreso del Estado y la facultad de éste último para actuar en términos de Ley; para este efecto, los artículos 54 fracción XII, 55 fracción XII inciso g), 167 y 168 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, facultan a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

SEGUNDO.- Comienza señalando el Ejecutivo Estatal que “el día 15 de diciembre de 2019, en la Sesión Pública Solemne de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional, se llevó a cabo la elección de los Diputados que conformarían la Diputación Permanente para ejercer en el periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2019 al 14 de marzo de 2020. De igual manera, en dicha Sesión se eligió a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, que comprendía del 15 de marzo al 30 de junio de 2020, quedando de la siguiente manera:

INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidenta: Dip. Elizabeth Rocha Torres.
Segundo Secretario: Dip. Anita Beltrán Peralta.
Primer Suplente: Dip. Rigoberto Murillo Aguilar.
Segunda Suplente: Dip. Maricela Pineda García.
Tercer Suplente: Dip. Lorenia Lineth Montaña Ruiz.
Cuarta Suplente: Dip. Carlos José Van Wormer Ruíz.
Quinta Suplente: Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.

MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Presidenta: Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés.
Vicepresidenta: Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Secretario: Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz.
Prosecretario: Dip. Ramiro Ruiz Flores.”

Continúa refiriendo el C. Gobernador que “en Sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2020, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur, tomaron protesta de Ley, siendo electa la Diputada Lorenia Lineth Montaña Ruíz, para realizar los trabajos correspondientes a dicho órgano.”

Recalca el Ejecutivo Estatal que “con fecha 17 de Marzo de 2020, fue recibida en la oficina del Gobernador del Estado, oficio suscrito por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que envía el Resolutivo Dictado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, y el cual solicita su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismo que fuera publicado mediante Boletín Oficial Extraordinario número 10 de fecha 18 de marzo de 2020, en el que se determinó lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

RESOLUTIVO DICTADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS:

A TODOS LOS TRABAJADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS QUE ESTAMOS PADECIENDO, NOS EXHORTA A ODOS (SIC) A HACER CONCIENCIA DEL MOMENTO CRÍTICO QUE NOS AQUEJA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA EVITAR POSIBLES CONTAGIOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LA CIUDADANÍA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO Y SUS FAMILIAS.

POR ELLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 41 FRACCIÓN PRIMERA DE NUESTRA LEY INTERNA Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA MARTES 17 DE MARZO DE 2020, SE SUSPENDE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONA, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, Y LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR HASTA NUEVO AVISO. NOTIFÍQUESE AL SENADO DE LA REPÚBLICA.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

DADO en el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del 2020.

ATENTAMENTE

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.”

Seguidamente señala el Ejecutivo Estatal que “declarada la suspensión de la sesión de fecha 17 de marzo de 2020, la misma, fue reanudada posteriormente por doce diputados integrantes de esa Legislatura, en la que se acordó remover de su cargo como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, eligiendo en ese momento como nueva Presidenta a la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, ello, en la misma sesión de 17 de marzo de 2020, lo cual se realizó de la siguiente manera:

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

LEGISLATURA DEL Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 17 de marzo del año 2020.

*---En la Ciudad de la Paz, capital del estado libre y soberano de Baja California Sur, siendo las once horas con un minuto del día de la fecha, contando con la asistencia de dieciocho diputadas y diputados y la falta justificada de las ciudadanas diputadas milena Paola Quiroga romero, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruíz. Y en uso de la voz la ciudadana diputada Daniela Viviana rubio avilés Presidenta de la Mesa Directiva, expresó lo siguiente. “A todos los trabajadores, diputadas y diputados de este congreso del Estado, la pandemia del coronavirus que estamos padeciendo nos exhorta a todos a hacer conciencia del momento crítico que aqueja, y que os obliga a tomar las medidas para evitar posibles contagios que pongan en riesgo la salud de la ciudadana, de las diputadas, los diputados, del personal y de su familia que laboran este congreso. Por ello con fundamento en el artículo 10 y 41 en la fracción primera de nuestra ley interna y siendo las 11 horas con 02 minutos del martes 17 de marzo del año 2020, se suspende la presente sesión ordinaria y las actividades legislativas del congreso del estado hasta nuevo aviso y dese vista al senado de la república. Suspensión la sesión siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha.- Posteriormente abandonaron el recinto la diputada presidenta Daniela Viviana Rubio Avilés, la diputada Elizabeth rocha torres, el diputado José Luis Perpuli Drew, Marisela pineda García y la diputada Anita Beltrán peralta, acto seguido en uso de la voz el ciudadano diputado Humberto arce cordero desde su curul expresó: **en virtud de que la Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés se negó injustificadamente a someter a consideración de esta asamblea si estaba de acuerdo o no con la***



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

suspensión de la presente sesión y no ejercer funciones como presidenta. Aplicando de manera parcial nuestra ley reglamentaria, lo que procede es actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la propia ley reglamentaria del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur y asuma la presidencia la vicepresidenta de la mesa directiva, a efecto de darle causa a los trabajos de esta sesión, en tanto se elige a la nueva presidenta de la mesa directiva, ya que como es público, existe el quórum legal necesario, e insisto, no hay razones válidas para no sesionar, por el contrario, es necesario sesionar, a fin de que este honorable pleno, este en aptitud de emprender acciones que salvaguarden su autonomía e independencia de otros poderes públicos, haciendo valer el principio de división de poderes.- acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley reglamentaria del poder legislativo, la vicepresidenta de la mesa directiva, diputada Sandra Guadalupe moreno Vázquez asumió de la presidencia.”

Continua refiriendo el Ejecutivo Estatal que, “en fecha 19 de marzo de 2020, se recibió en la oficina del Gobernador de Estado, de fecha 17 del mismo mes y año, por parte de la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que entre otras cosas acompaña Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual le otorga medidas



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

cautelares de carácter preventivo y restitutorio para asegurar el derecho a desempeñar el cargo público libre de violencia política en razón de género, relativas al juicio TEE-BCS-JDC-155/2020, en el que en su parte última se determinó por ese tribunal, lo siguiente.

De ahí que, por tratarse de una controversia cuya temática se relaciona con posibles actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, se estiman necesarias las siguientes medidas, de carácter preventivo y restitutorio, para asegurar el derecho a desempeñar un cargo público libre de violencia, misma que consisten en lo siguiente:

- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán abstenerse de emitir actos de molestia como agresiones verbales o amenazas en contra de la actora.*
- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de obstaculizar el desempeño del cargo como Secretaria de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para el que fue designada.*
- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de impedir de cualquier forma la detentación de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de Estado de Baja California Sur para lo cual la actora fue electa, a partir del periodo legal correspondiente y durante el periodo que dure el ejercicio de este encargo.*



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Lo anterior, sin prejuzgar el fondo de la controversia y en el entendido de que las medidas de protección se dictan en tanto se resuelve la presente controversia.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. *Se decretan las medidas cautelares referidas en el inciso e) del considerando tercero de este acuerdo.*

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, **por oficio** a las autoridades señaladas como responsables y en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y, **por estrados** a las demás personas interesadas.”

Continua relatando el Ejecutivo Estatal que “derivado de lo anterior, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demanda de Controversia Constitucional, la cual fue radicada bajo el expediente 84/2020, en la que se han dictado tres incidentes de suspensión, determinándose el último de ellos en los siguientes términos:

Ahora bien, en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, dictado en este sumario, se concedió la suspensión en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

- 1. para que el Congreso de esa Entidad Federativa, observando lo dispuesto en la Constitución Política que le rige y la normativa que regula a ese Poder, se integra por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría y validez y de asignación por el principio de representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. **Lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte. Se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanude la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.***

Para ello se explicó que de no concederse la medida se estaría impidiendo a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado llevar a cabo en forma plana las funciones que a cada uno de ellos corresponde en el proceso de creación de normas; así como se enfatizó que de no acordar favorablemente la solicitud, se estaría poniendo en riesgo una de las instituciones a que se refiere el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria, esto es, la función legislativa en la que intervienen los dos Poderes.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

2. Como consecuencia de la medida dictada se suspendió el término de 10 días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Con la aclaración de que este efecto no contradice lo decidido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020, pues si bien se refieren a cuestiones conexas, al momento en que se hizo aquel pronunciamiento no se contaba con los elementos hoy denunciados; aunado a que el eje fundamental es el respeto al principio de seguridad jurídica que debe regir en todo acto de autoridad y, dada la situación de confusión que probablemente existe en el Congreso del Estado.

De igual forma en la suspensión pronunciada el ocho de julio de dos mil veinte, que recayó a la primer ampliación de demanda, se concedió la medida cautelar para los siguientes efectos:



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

1. *por lo que hace al juicio político 3/2020, iniciado al Secretario, Subsecretario y Director de Política y Control Presupuestal, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Entidad, para que el Congreso demandado no ejecute la resolución que llegue a dictar en éste, es decir, no se suspendió la tramitación de ese juicio, pero si las ejecución de la resolución que se emita, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.*
2. *Asimismo se concedió por lo que toca a los efectos de la sesión pública extraordinaria virtual de veintinueve de junio de dos mil veinte, en la que se aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ello por la situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo; y porque en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, se ordenó la reanudación de los trabajos legislativos a partir de la sesión de diecisiete de marzo de ese año.*

Incluso, se precisó que si bien la Mesa Directiva presidida por la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, exhibió constancias tendentes a acreditar el cumplimiento de la medida cautelar, también lo es que esas actuaciones serán objeto de análisis en el recurso de queja por exceso de defecto interpuesto por el Gobernador del Estado e identificado con el número 3/2020.

*Precisado lo anterior y tomando en cuenta que se trata de actos íntimamente vinculados con aquellos señalados en la demanda y su primera ampliación; que existe conexidad con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020 y 64/2020; sin prejuzgar el fondo del asunto, y ante la falta de seguridad y certeza jurídica en relación con la legitimación de los representantes del Poder Legislativo en el Estado de Baja California Sur, **ha lugar a conceder la medida cautelar para***



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

que se suspendan los efectos y consecuencias de las sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur cuya invalidez solicita, ya que se reitera, existe una situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano de legislativo medida que estará vigente hasta en tanto se resuelva el recurso de queja por exceso o defecto 3/2020 interpuesto por el Gobernador del Estado, en el cual se examinará el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte.”

Seguidamente, el Ejecutivo Estatal señala que, “sin embargo, se conformó una Mesa Directiva con objeto de votar aquellos asuntos de carácter urgente que, de no aprobarse, hubieran causado un perjuicio irreparable a la población del Estado de Baja California Sur y a las instituciones públicas y, por ese motivo, se aprobaron los Decretos 2731 y 2732, que fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2020, así como el Decreto 2735, publicado el 30 de noviembre del 2020.”

Refiere el Ejecutivo Estatal que “con fundamento en la fracción XIX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, se remitió a esa soberanía el Proyecto de reforma de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.” Y “que en fecha 17 de diciembre del 2020, el Ejecutivo del Estado recibió oficio número M.D/108/2020, signado por el Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz, quien se



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

ostenta como Secretario de la Mesa Directiva integrada con el fin de aprobar los casos urgentes derivado de la problemática que se encuentra dirimiéndose al interior del Congreso del Estado, mediante el cual se hace llegar el Decreto 2739, mediante el cual **Se Reforman el Inciso A) del Artículo 4 y el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur,** mismo que es enviado para su publicación.”

Hacia el final de la exposición de motivos del Titular del Poder Ejecutivo señala “que el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece lo siguiente:

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.”

Finalmente dentro de los antecedentes el Ejecutivo Estatal refiere “que en cumplimiento a lo anterior, y en virtud de que las actividades legislativas se encuentran suspendidas de conformidad a lo establecido en los incidentes de suspensión dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, con el fin de un mejor proveer, es que presenta **Bajo Protesta** el presente **Veto Total**, del cual me permito realizar las siguientes observaciones en uso de las facultades que me confieren los Artículos 58 y 60 fracciones I, II, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

considerar que contravienen diversas disposiciones de la legislación federal, mismas que se exponen de la siguiente manera: ”

OBSERVACIONES

PRIMERA. Es importante precisar que, los efectos de las sesiones y los actos legislativos llevados a cabo por el Congreso del Estado a partir del día 17 de marzo del 2020, se encuentran suspendidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo y a efecto de no generar una afectación al interés social y a la administración pública e impartición de justicia del Estado, se publicaron los Decretos 2731, 2732 y 2735 a que alude el numeral SEPTIMO de Antecedentes, al igual que hoy y con el objeto de no paralizar la administración pública y a la vez cumplir con el mandato constitucional de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, se realizan las observaciones al Decreto en comento.

SEGUNDA. Del análisis del Decreto número 2739 por el que **Se Reforman el Inciso A) del Artículo 4 y el Primer Párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur**, las reformas a los artículos 4 y 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, a juicio de este Poder Ejecutivo, de promulgarse lesionaría a la administración pública



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

estatal, esto en virtud de que dicho decreto da lugar a la existencia de objeciones derivadas de las consideraciones y el texto de ley que conforman los citados artículos que hoy se observan, lo que trae como consecuencia que no hayan tomado en cuenta diversos aspectos al momento de discutirse la iniciativa durante el proceso legislativo.

En primer término, y con el fin de evitar actos que pueden generar una afectación grave a la administración pública estatal, ejerzo el presente veto en los términos aquí presentados, toda vez que el Decreto en cuestión, atenta en contra del principio de legalidad, el cual es un principio fundamental conforme al cual, todo ejercicio que realice cualquier poder público debe ser fundado en ley y no a la voluntad de las personas, esto es, todos sus actos deber ser apegados a derecho, so pena de invalidez.

En ese sentido, el proceso legislativo por medio del cual se reformaron los artículos 4 y 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, es violatorio del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, toda vez que no observó los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera para asegurar una gestión



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

responsable y sostenible de las finanzas públicas, al no presentar en la iniciativa de decreto que nos ocupa, el dictamen de impacto presupuestario.

En una posición por demás irresponsable, la iniciativa únicamente se limita a establecer que no habrá impacto presupuestal, sin un documento de análisis que soporte tal afirmación, cuando lo procedente es hacer un análisis financiero riguroso sobre el impacto que tendrán las finanzas públicas.

En el exceso de dicha irresponsabilidad, en la iniciativa se hace énfasis en que la causa por la cual no habrá impacto presupuestal es que la redistribución del fondo de participaciones en la nueva proporción que propone, aplicaría hasta el ejercicio fiscal 2020. Lo que es una clara evidencia de que la iniciativa, no fue elaborada en base a un estudio de impacto financiero, ni cuenta con los elementos básicos del procedimiento legislativo, pues existe una contradicción en el texto señalado lo que se traduce en una imposibilidad de aplicación de la norma.

Es evidente, que la iniciativa del Poder Legislativo no cumple con el mandato dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Hacendaria del Estado de Baja California Sur, conforme al cual se debe incluir el dictamen en el que se establezca el impacto presupuestario del proyecto.

En este sentido, conforme lo dispone el artículo 1 de la propia Ley de Disciplinan Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, su objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, considerando como Ente Público al Poder Legislativo, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la citada Ley, esto es, elaborar los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se sometan Congreso Local.

Es importante dejar claro que, al cumplir con dichas disposiciones y al contar con el impacto presupuestario, los legisladores que integran ese Honorable Congreso del Estado, hubieran estado en mejores condiciones para elaborar una iniciativa congruente y apegada a la norma, lo que ciertamente no acontece en el caso que nos ocupa.

Sin embargo, en la realidad es obvio que si habrá un importante impacto presupuestario, en virtud de que el Estado dejaría de recibir el 2% que se está aumentando en la distribución del Fondo General de



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Participaciones a los Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 que, además, al considerarlo en el presupuesto para el ejercicio 2021, representa un desajuste al balance presupuestario, sin haber llevado a cabo el multicitado análisis, para siquiera revisar de que partidas presupuestales se podría disponer de recursos para hacer esa distribución.

En consecuencia, existen razones suficientes para que, en el ejercicio del veto que me confiere la Constitución del Estado, suspenda la promulgación del Decreto por medio del cual se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, por lo que me permito formular las objeciones a fin de que, conforme a ellas, vuelva a ser discutida por ese H. Congreso del Estado.

TERCERA. La siguiente y última observación, consiste en que en el Decreto que nos ocupa, la reforma al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, elimina la forma de distribución del Fondo General de Participaciones, conforme al cual se llevaría a cabo la distribución del 26% a los municipios y que por la misma iniciativa fue aumentado en 2%, siendo contradictorio con el contenido de la misma, con lo cual no hay claridad en la redacción y , al tratarse de una iniciativa, con mayor razón adolece de certeza jurídica, pues de



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

publicarse así generaría un perjuicio a la población al no establecer la forma en la que se calculará la distribución.

A continuación y para mejor proveer, se transcribe textualmente el reformado artículo 5 de Iniciativa en cuestión:

“ ...

Artículo 5.- De las cantidades que el Estado percibe por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación, corresponderá a los Municipios, un 26% de las mismas, de acuerdo al siguiente cálculo de distribución:

TRANSITORIOS...”

Como lo señalamos en los párrafos que anteceden, la redacción de este precepto carece de claridad y precisión, pues al no señalar los puntos suspensivos después de los dos puntos (:) se puede inferir que ahí concluye el párrafo, lo que se traduce en una falla de técnica jurídica, pero no sólo eso, sino que redactada de ese manera, invalida la disposición en los términos plasmados en el Decreto.

CUARTO.- Conocidos los antecedentes presentados y en particular, conocidas las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, en las cuales basa el Veto Total presentado al Decreto 2739, mediante el cual este H. Congreso del Estado Reformo el Inciso A) del Artículo 4



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

y el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, ésta Comisión en cumplimiento de lo establecido por el artículo 167 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, emite su parecer en los siguientes términos: **Ésta Comisión de Dictamen considera que no se atenta contra el principio de legalidad, en virtud de que dicha disposición ya se encuentra regulada; con relación a que no se presentó un Estudio de Impacto Presupuestario y que por tanto se afecta el Balance Presupuestario, esto no es así, en virtud de que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, establece claramente que las modificaciones al Presupuesto las debía realizar el Ejecutivo, sí y solo sí, una vez que entrara en vigor la reforma aprobada, por lo que no existe tal afectación. Y con relación a la observación hecha a la reforma del primer párrafo del artículo 5, es necesario mencionar que la voz del Decreto emitido es clara al establecer que solamente se reformaba el primer párrafo del mismo, manteniéndose el resto del numeral sin modificación alguna. No obstante el anterior parecer, ésta Comisión de Estudio y Dictamen procede a someter a consideración de esta Asamblea las observaciones emitidas por el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, a las que se les dio lectura de forma textual**



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

en líneas supra, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 168 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para que tengan a bien manifestarse en términos de lo previsto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y una vez hecho lo anterior la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado proceda en consecuencia.

Por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente Resolutivo:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL DECRETO 2739 EMITIDO POR ÉSTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 Y AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

SEGUNDO.- UNA VEZ EMITIDA LA VOTACIÓN DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS, LA MESA DIRECTIVA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PROCEDA EN CONSECUENCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
SECRETARIO**